

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

**Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489**

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Resolver la acción de tutela interpuesta por la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL** contra el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y **SALUD TOTAL EPS.**

HECHOS

- 1.- La accionante manifestó que se encuentra diagnosticada con **CANCER DE SENO** desde hace más de un año y desde entonces ha estado incapacitada.
- 2.- Que en el mes de mayo de 2023, presentó una tutela, de la cual tuvo conocimiento el **Juzgado 24 Laboral del Circuito** de esta capital, donde solicitó el pago de unas incapacidades, ya que le habían suspendido el pago y su vinculación hasta el 31 de marzo de 2023, y el **16 de mayo/2023**, dicho **Juzgado** ordenó el pago de dos (2) de tres (3) incapacidades, porque la última no había sido transcrita por le EPS.

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

3.- Dicho Juzgado, consideró que no había lugar a activar la estabilidad laboral, en razón a que el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL** informó que suspendieron el pago de la asignación, pero que la vinculación continuaba hasta el 30 de junio/2023.

4.- La accionante manifestó que no le han cancelado las incapacidades de **abril, mayo, junio y julio de 2023**, todas ellas radicadas en la EPS, informándole **SALUD TOTAL EPS**, que todas han sido transcritas, menos la del mes de julio y que esto demoraba un (1) mes, para luego llevarla a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, razón por la cual, solo ha presentado en esta última entidad las incapacidades de **abril, mayo y junio/2023**, donde le informan que se demoran en pagar las mismas de cuatro a seis meses; por lo que ella inició un incidente de DESACATO ante el **Juzgado 24 Laboral del Circuito**, indicando este Despacho, que no era procedente, porque allí se habían ordenado el pago de otras incapacidades y no las citadas inicialmente, esto es, **abril, mayo, junio y julio/2023**.

5.- De otra parte, solicitó al **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL** el pago de la prima de servicios, y solo le pagaron trescientos sesenta y cuatro mil ciento veintitrés (\$364.123) pesos, que hicieron el 10 y 12 de julio, pero a su cuenta no ha llegado dicho valor, y le indicaron que ese valor correspondía al: *“calculado de manera proporcional desde su fecha de ingreso y la fecha de la suspensión de su salario por haber excedido los 180 días de incapacidad”*, sin embargo, su asignación mensual es de un (1) salario mínimo mensual; Fondo que ha desmejorado sus condiciones laborales, ya que no le ha pagado tampoco bonos extralegales, que les pagan a personas vinculadas con la entidad.

6.- Finalmente, indicó que **SALUD TOTAL EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, no pueden tardar de cuatro a seis meses para el pago de incapacidades, y se tenga que acudir a las tutelas para dicho pago, cuando las mismas provienen de una enfermedad como el cáncer.

Esta actuación fue recibida de la oficina de reparto, por el aplicativo web, el 27 de julio de 2023.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

Se deprecó la protección de los derechos fundamentales **a la VIDA, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, TRABAJO, PROTECCIÓN A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

Las pretensiones son las siguientes:

*“... **SEGUNDO:** Se ordene a **SALUD TOTAL EPS– COLPENSIONES**, cancelar de manera inmediata las incapacidades de Abril a Julio de 2023 sin barreras administrativas a **LORENA ISABEL OCORO LEAL** en virtud del cáncer de seno que la aqueja.*

*“**TERCERO:** Se ordene a **SALUD TOTAL EPS– COLPENSIONES** no volver a presentar demoras en el pago de las incapacidades y cancelar de manera oportuna y rápida en plazo máximo de 15 días las incapacidades que se generen a futuro a **LORENA ISABEL OCORO LEAL** en virtud de la protección especial que merece un sujeto de especial protección constitucional.*

*“**CUARTO:** Se ordene al **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA** cancelar las primas acordes al salario devengado y demás valores legales y/o extralegales que se reconocen a los trabajadores activos a **LORENA ISABEL OCORO LEAL** ya que es un sujeto de especial protección constitucional y tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada por lo que se le deberá mantener todas las prestaciones sociales, económicas.*

*“**QUINTO:** Que **SALUD TOTAL EPS– COLPENSIONES – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**, realice todo lo necesario para garantizar el derecho a la salud, seguridad social y estabilidad laboral reforzada de **LORENA ISABEL OCORO LEAL.**”*

CONTESTACION DE LA TUTELA

1.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-:

Informó que el pago de las incapacidades de los meses de **abril, mayo, junio y julio/2023** a la accionante, en razón a la enfermedad de **CANCER DE SENO**, que la Dirección de Medicina Laboral de esa administradora, mediante oficio 2023_7633044-2023_7446354 del 24 de mayo de 2023, procedió a determinar la fecha inicial de 180 y 540 días, de la siguiente manera:

✓ **Día Inicial: 28/07/2022**

✓ **Día 180: 28/01/2023**

✓ **Día 540: 23/01/2024**

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

Razón por la cual, esa Administradora reconoció como subsidio económico a la accionante la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2'320.000), por concepto de sesenta (60) días, del siguiente periodo:

| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | OFICIO | FECHA OFICIO | DÍAS | VALOR |
|---------------|-------------|------------|--------------|-----------|---------------------|
| 01/02/2023 | 02/03/2023 | DML-I 2053 | 03/05/2023 | 30 | \$ 1.160.000 |
| 03/03/2023 | 01/04/2023 | DML-I 2053 | 03/05/2023 | 30 | \$ 1.160.000 |
| TOTAL | | | | 60 | \$ 2.320.000 |

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del decreto 019 de 2012, los **Fondos de Pensiones** solo están obligados a cancelar hasta trescientos sesenta **(360) días** calendario más a partir de los ciento ochenta (180) reconocidos por su entidad promotora de salud (EPS), **hasta un máximo de 540 días de incapacidad.**

Informó que con radicado **2023_10615578 del 29 de junio/2023**, allegó incapacidades, para su reconocimiento, las que se encuentran en trámite en el área encargada, por lo que una vez se tenga información, se entregará respuesta a la accionante.

Alegó que la acción de tutela es un mecanismo residual que no puede ser elegido al arbitrio por los ciudadanos, pues tal como está consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, solo será procedente cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial, y excepcionalmente a pesar de existir, cuando sea utilizada para evitar un perjuicio irremediable; así las cosas, cuando se trata de pago de prestaciones económicas, la acción de tutela se torna improcedente, ya que esta no está instituida para resolver cuestiones litigiosas, sino por el contrario para proteger derechos fundamentales, por lo tanto cuando se habla de pago de incapacidades, la tutela es improcedente.

Puso en conocimiento el procedimiento interno llevado a cabo por Colpensiones para el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad, el cual se compone de cinco (5) etapas cuyos tiempos entre una y otra varían de conformidad a las situaciones particulares de cada caso:

(i) *Validación Documental en la cual se verifican los siguientes documentos:*

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado incapacitado.*
 - *Certificado ORIGINAL de Incapacidad por enfermedad o accidente común expedido o transcrito por la EPS a la cual se encuentra afiliada la persona incapacitada.*
 - *Certificado o constancia actualizada de la EPS donde relacione o describa las incapacidades expedidas y el valor a su cargo (CRI).*
 - *Concepto favorable de rehabilitación actualizado emitido por el Médico Especialista tratante de la EPS (CRE).*
 - *Certificación original de la cuenta bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días. En caso que la certificación sea a nombre de un tercero se debe adjuntar autorización de consignación.*
- (ii) *Validación de aportes, identificación del día 180 y del IBC. Se establece el día inicial y el día 180 a cargo de la EPS, se verifica el estado de cotización del ciudadano al día 150 de incapacidad, y se establece el ingreso base de cotización sobre el cual se va a liquidar el subsidio por incapacidad.*
- (iii) *Validación de pertinencia médica y administrativa. Etapa en la cual se verifica, entre otros, que los certificados de incapacidad aportados no presenten inconsistencias y el concepto del certificado de rehabilitación (CRE) expedido por la EPS.*
- (iv) *Control de calidad por parte de Colpensiones. Su objetivo es verificar que las incapacidades objeto de estudio se ajusten a la normatividad vigente y que cumplan a cabalidad los requisitos contemplados en las etapas anteriores, a fin de que en caso de ser autorizado el pago no se incurra en detrimento patrimonial o desviación de recursos.*
- (v) *Liquidación y pago del Subsidio por Incapacidad. Una vez autorizado el pago de las incapacidades se procederá a liquidar, reconocer y pagar el subsidio por incapacidad.*

Al tratarse de recursos que hacen parte del sistema, y en sí mismo del fondo común, es necesario que Colpensiones realice todas las verificaciones a que haya lugar para garantizar que los pagos que se realizan están legalmente soportados.

Solicitó se niegue la acción de tutela contra esa entidad por cuanto las pretensiones son abiertamente improcedentes como quiera que la tutela no cumple con los requisitos de procedibilidad del art. 6° del Decreto 2591 de 1991, así como tampoco se encuentra demostrado que **COLPENSIONES** haya vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho.

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

2.- FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL:

Informó que la accionante, de conformidad a su historia laboral se encuentra afiliada a la **EPS SALUD TOTAL**, que efectivamente el **Juzgado 24 Laboral del Circuito** en incidente de desacato, se abstuvo de dar inicio al mismo.

Manifestó que mediante **RESOLUCION NRO. 088 DEL 23 DE MARZO/2023**, la cual fue notificada el 13 de abril/2023, se aplicó la normatividad correspondiente y se procedió a suspender la asignación básica salarial de la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL**, por cumplirse el presupuesto de incapacidad prolongada; en estas condiciones, la mencionada hasta el 12 de abril/2023, contó con un salario activo; en cuanto a la prima de servicios, esta fue calculada de manera proporcional del 1° de enero al 12 de abril/2023, la cual corresponde a quince días de salario por el año de servicio o proporcional, la que fue aplicada al caso de la mencionada, desde el momento de su ingreso y la suspensión de asignación laboral.

En estas mismas condiciones señala la accionada que , para el sector público, en atención a que la accionante desde el 13 de julio de 2023 no presta servicios y cuenta con suspensión de asignación básica, no hay lugar a pago alguno por salario y prestaciones derivadas de servicio (vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, etc); lo anterior, de conformidad con el Concepto 0377641 del 3 de febrero de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública, y se insiste que la vinculación continúa activa y con pagos al Sistema General de Seguridad Social con normalidad.

En cuanto al pago de la prima de servicios, se le envió respuesta a la accionante en donde se le informó el monto y la fecha estimada del pago proporcional de la misma, sin embargo, se encontró que por error involuntario dicho pago no fue procesado y se realizó Registro Presupuestal el 31 de julio de 2023, con fecha estimada de pago para el 4 de agosto de 2023.

Indicó que la vinculación laboral de la accionante se mantiene activa así como el acceso al sistema general de seguridad social, mediante Resolución 00254 del 30 de junio de 2023; informando que en protección a su mínimo vital se han cancelado sus salarios, conforme se evidencia en los desprendibles de pago, y en atención a su situación médica actual, se ha continuado prorrogando su vinculación.

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

Solicitó ser desvinculado de la tutela por quedar demostrada la inexistencia de alguna acción que vulnere algún derecho fundamental del accionante.

3.- EPS SALUD TOTAL:

Indicó que en el caso de la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL** se presentan las siguientes incapacidades:

| Autorización | Tipo | F. Expedición | F. Inicio | F. Fin | Días | Acu | Liquidación | Dx | Tranf. | Tercero |
|--------------|-------------|---------------|------------|------------|------|-----|-------------|-------|--------|----------------------------------|
| P8308742 | AMBULATORIA | 05/11/2019 | 05/10/2019 | 05/19/2019 | 10 | 10 | \$220,831 | M67.9 | 67200 | PERMODA LTDA |
| P8791559 | AMBULATORIA | 11/12/2019 | 11/13/2019 | 11/13/2019 | 1 | 1 | \$0 | G44.2 | | |
| P10073304 | AMBULATORIA | 06/02/2021 | 04/23/2021 | 04/25/2021 | 3 | 3 | \$30,284 | I86.2 | 84560 | SASTOQUE MOZO FLOR ANGELA |
| P10073323 | AMBULATORIA | 06/02/2021 | 04/27/2021 | 04/29/2021 | 3 | 6 | \$90,853 | I86.2 | 84560 | SASTOQUE MOZO FLOR ANGELA |
| P11635886 | AMBULATORIA | 09/20/2022 | 07/28/2022 | 07/30/2022 | 3 | 3 | \$0 | C50.9 | | |
| P11636022 | AMBULATORIA | 09/20/2022 | 08/05/2022 | 09/03/2022 | 30 | 33 | \$0 | C50.9 | | |
| P11797349 | AMBULATORIA | 11/01/2022 | 09/04/2022 | 10/03/2022 | 30 | 63 | \$1,000,000 | C50.9 | 235034 | FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL |
| P12128025 | AMBULATORIA | 01/31/2023 | 10/04/2022 | 11/02/2022 | 30 | 93 | \$1,000,000 | C50.9 | 233621 | FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL |
| P11897893 | AMBULATORIA | 11/29/2022 | 11/03/2022 | 12/02/2022 | 30 | 123 | \$1,000,000 | C50.9 | 235034 | FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL |
| P11980761 | AMBULATORIA | 12/21/2022 | 12/03/2022 | 01/01/2023 | 30 | 153 | \$1,000,000 | C50.9 | 232908 | FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL |
| P12128042 | AMBULATORIA | 01/31/2023 | 01/02/2023 | 01/31/2023 | 30 | 183 | \$1,044,000 | C50.9 | 233621 | FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL |
| P12257307 | AMBULATORIA | 03/06/2023 | 02/01/2023 | 03/02/2023 | 30 | 213 | \$0 | C50.9 | | |
| P12257330 | AMBULATORIA | 03/06/2023 | 03/03/2023 | 04/01/2023 | 30 | 243 | \$0 | C50.9 | | |
| P12378661 | AMBULATORIA | 04/10/2023 | 04/02/2023 | 05/01/2023 | 30 | 273 | \$0 | C50.9 | | |
| P12482335 | AMBULATORIA | 05/05/2023 | 05/02/2023 | 05/31/2023 | 30 | 303 | \$0 | C50.9 | | |
| P12622919 | AMBULATORIA | 06/08/2023 | 06/01/2023 | 06/12/2023 | 12 | 315 | \$0 | C50.9 | | |
| P12666443 | AMBULATORIA | 06/21/2023 | 06/13/2023 | 06/30/2023 | 18 | 333 | \$0 | C50.9 | | |
| P12745256 | AMBULATORIA | 07/11/2023 | 07/01/2023 | 07/30/2023 | 30 | 363 | \$0 | C50.9 | | |

Alegó que la acción de tutela no se institucionalizó para la protección de derechos que solo tiene un rango legal, o para hacer cumplir las leyes, los decretos o cualquier otra norma de rango inferior a la Constitución Política; es así que el derecho respecto del cual la accionante eleva a reclamación, se enmarca dentro de los derechos de orden económico, derechos que no son susceptibles de ser amparados mediante la acción de tutela tal como lo pretende esta, pues a pesar de encontrarse dentro de la Constitución Política como derechos de las personas, resulta bien claro que existen dentro de la normatividad jurídica mecanismos para su protección, es decir, ante la justicia ordinaria competente.

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

Con base a lo anterior, solicitó se niegue la acción de tutela por improcedente en contra de esa entidad y en virtud a las pretensiones del usuario, dado que existen otros medios idóneos para el trámite de prestaciones económicas que solicita, toda vez que en virtud al principio de subsidiariedad, la usuaria no demuestren en su escrito prueba sumaría que valide su presunta escasez de recursos económicos, como tampoco un perjuicio irremediable, por lo tanto su inconformidad debe dirimirse a través de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

4.- JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.:

Remitió la carpeta de la tutela de conocimiento de ese despacho, presentada por la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL**, donde en el escrito de tutela se presentaron las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Solicito al Juez de tutela que se permita amparar mis derechos constitucionales a la VIDA, VIDA DIGNA, ATENCION INTEGRAL, SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCION A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

“SEGUNDO: Se ordene a SALUD TOTAL EPS— COLPENSIONES — FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, cancelar de manera inmediata las incapacidades de Febrero a Mayo de 2023 a LORENA ISABEL OCORO LEAL en virtud del cáncer de seno que la aqueja.

“TERCERO: Se ordene a SALUD TOTAL EPS— COLPENSIONES — FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA cancelar de manera oportuna y rápida las incapacidades que se generen a futuro a LORENA ISABEL OCORO LEAL

“CUARTO: Se ordene al FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA no desvincular laboralmente a LORENA ISABEL OCORO LEAL ya que es un sujeto de especial protección constitucional y tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada por lo que se le deberá mantener todas las prestaciones sociales, económicas, etc.

“QUINTO: Que SALUD TOTAL EPS— COLPENSIONES — FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, realice todo lo necesario para garantizar el derecho a la salud, seguridad social y estabilidad laboral reforzada de LORENA ISABEL OCORO LEAL.”

El 16 de mayo/2023, se profirió fallo en el siguiente sentido:

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por **LORENA ISABEL OCORÓ LEAL**, identificada con C.C.52.522.171, respecto de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, acorde a lo considerado en la parte motiva.

“SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, sino lo ha hecho, proceda a pagar las incapacidades número 2023-4539131 y 2023-4006251 adeudadas a la señora **LORENA ISABEL OCORÓ LEAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión”

Ante el incumplimiento del fallo, la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato, y realizados los trámites correspondientes el **Juzgado 24 Laboral del Circuito, el 21 de julio/2023** dispuso:

“PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al trámite del incidente de desacato promovido por **LORENA ISABEL OCORÓ LEAL**, identificada con la C.C. 52.522.171, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte motiva”

Indicando en dicho proveído, lo siguiente:

“... Sin embargo, el 14 de julio del año en curso, la accionante allegó escrito de incidente de desacato manifestando el incumplimiento de la orden emitida por esta Sede Judicial dentro de la acción constitucional de la referencia por parte de Colpensiones, en razón a que le había cancelado las incapacidades número 2023- 4539131 y 2023-4006251, “pero las siguientes correspondientes a Abril, Mayo y Junio a pesar de ser radicadas, no las han cancelado y lo que me dicen es que toca esperar de 4 a 6 meses”, debiendo aquí y ahora advertirse que las incapacidades antes indicadas de las que la señora OCORO LEAL, pretende obtener su pago, no fueron objeto de amparo constitucional.

“Lo anterior, permite concluir que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, dio cumplimiento a la orden dada en la sentencia proferida por este Despacho el 16 de mayo de 2023, encontrándose acreditado a folios 5 a 15 del referido escrito, que la misma fue notificada a la aquí convocante, en consecuencia, se abstiene de dar inicio al trámite del Incidente de Desacato.” (negrilla fuera de texto)

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

PRUEBAS

1° Junto con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

1.1.- Copia de la Historia Clínica expedida por la clínica LOS NOGALES S.A.S., en la que se observa como diagnostico para el 18 de abril/2023

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C509 - Tumor maligno de la mama, parte no especificada **Tipo principal:** Confirmado Repetido,

1.2.- Resolución 00088 del 23 de marzo/2023: *“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PAGO DE ASIGNACION BASICA A UN SUPERNUMERARIO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA POR INCAPACIDAD SUPERIUOR A CIERNTO OCHENTA (180) DIAS”*:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la asignación básica mensual de la señora **OCORO LEAL LORENA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.522.171, quien se encuentra vinculada al Fondo Rotatorio de la Policía, como personal al servicio de los procesos productivos en calidad de supernumeraria; lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **OCORO LEAL LORENA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.522.171, que la Entidad continuará cotizando a su favor al Sistema de Seguridad Social Integral, lo correspondiente al subsistema de salud y al sistema general de pensiones de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de encontrarse en condiciones que permitan su reincorporación, la servidora pública deberá presentar el respectivo certificado médico y/o recomendaciones laborales que así lo acredite, con el fin de iniciar el trámite a lugar con la activación de la asignación básica mensual, siempre y cuando no incurra en prorrogada de la incapacidad inicial.

1.3. Copia de “listado de prestaciones por afiliado” de **SALUD TOTAL EPS**, de la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL**, en la que se registran las siguientes incapacidades:

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

PRESTACIONES - LISTADO DE PRESTACIONES POR AFILIADO

Fecha de generación: julio 26, 2023

SaludTotal_{EPS}

52522171 C OCORO LEAL LORENA ISABEL

| Autorización | Tipo | F. Expedición | F. Inicio | F. Fin. | Días | Aut | Acu | Prorroga | Es Cotizante Actualmente | Liquidación | Dx |
|----------------------|---|--------------------|--------------------|--------------------|------|-----|-----|----------|--------------------------|-------------|-------|
| 900155951 N | CI EVANDRA | | | | | | | | | | |
| P8791559 | AMBULATORIA | 12-noviembre-2019 | 13-noviembre-2019 | 13-noviembre-2019 | 1 | 0 | 1 | SI | | \$0 | G44.2 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$0 | |
| 800106884 N | DUGOTEX S A EN REORGANIZACION | | | | | | | | | | |
| P5785962 | AMBULATORIA | 18-marzo-2015 | 17-marzo-2015 | 18-marzo-2015 | 2 | 0 | 2 | SI | | \$0 | N20.0 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$0 | |
| 51948166 C | FLOR ANGELA SASTOQUE MOZO | | | | | | | | | | |
| P10073304 | AMBULATORIA | 02-junio-2021 | 23-abril-2021 | 25-abril-2021 | 3 | 1 | 3 | SI | | \$30,284 | 186.2 |
| P10073323 | AMBULATORIA | 02-junio-2021 | 27-abril-2021 | 29-abril-2021 | 3 | 3 | 6 | SI | | \$90,853 | 186.2 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$121,137 | |
| 860020227 N | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL | | | | | | | | | | |
| P12745256 | AMBULATORIA | 11-julio-2023 | 01-julio-2023 | 30-julio-2023 | 30 | 30 | 363 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P12666443 | AMBULATORIA | 21-junio-2023 | 13-junio-2023 | 30-junio-2023 | 18 | 18 | 333 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P12622919 | AMBULATORIA | 08-junio-2023 | 01-junio-2023 | 12-junio-2023 | 12 | 12 | 315 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P12482335 | AMBULATORIA | 05-mayo-2023 | 02-mayo-2023 | 31-mayo-2023 | 30 | 30 | 303 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P12378661 | AMBULATORIA | 10-abril-2023 | 02-abril-2023 | 01-mayo-2023 | 30 | 30 | 273 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P12257307 | AMBULATORIA | 06-marzo-2023 | 01-febrero-2023 | 02-marzo-2023 | 30 | 30 | 213 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P12257330 | AMBULATORIA | 06-marzo-2023 | 03-marzo-2023 | 01-abril-2023 | 30 | 30 | 243 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P12128025 | AMBULATORIA | 31-enero-2023 | 04-octubre-2022 | 02-noviembre-2022 | 30 | 30 | 93 | SI | | \$1,000,000 | C50.9 |
| P12128042 | AMBULATORIA | 31-enero-2023 | 02-enero-2023 | 01-enero-2023 | 30 | 30 | 183 | SI | | \$1,044,000 | C50.9 |
| P11980761 | AMBULATORIA | 21-diciembre-2022 | 03-diciembre-2022 | 01-enero-2023 | 30 | 30 | 153 | SI | | \$1,000,000 | C50.9 |
| P11897893 | AMBULATORIA | 29-noviembre-2022 | 03-noviembre-2022 | 02-diciembre-2022 | 30 | 30 | 123 | SI | | \$1,000,000 | C50.9 |
| P11797349 | AMBULATORIA | 01-noviembre-2022 | 04-septiembre-2022 | 03-octubre-2022 | 30 | 30 | 63 | SI | | \$1,000,000 | C50.9 |
| P11635886 | AMBULATORIA | 20-septiembre-2022 | 28-julio-2022 | 30-julio-2022 | 3 | 1 | 3 | SI | | \$0 | C50.9 |
| P11636022 | AMBULATORIA | 20-septiembre-2022 | 05-agosto-2022 | 03-septiembre-2022 | 30 | 30 | 33 | SI | | \$0 | C50.9 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$5,044,000 | |
| 830103515 N | GRUPO CBC S A S | | | | | | | | | | |
| P4619890 | AMBULATORIA | 08-junio-2013 | 06-junio-2013 | 10-junio-2013 | 5 | 2 | 5 | SI | | \$39,300 | E88.2 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$39,300 | |
| 900143579 N | NUSIL SERVICIOS C T A COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCI | | | | | | | | | | |
| P3236218 | QUIRURGICA | 02-mayo-2011 | 29-abril-2011 | 13-mayo-2011 | 15 | 12 | 15 | SI | | \$214,240 | K35 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$214,240 | |
| 860516806 N | PERMODA LTDA | | | | | | | | | | |
| P8308742 | AMBULATORIA | 11-mayo-2019 | 10-mayo-2019 | 19-mayo-2019 | 10 | 8 | 10 | SI | | \$220,831 | M67.9 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$220,831 | |
| 900808751 N | ROY SPORT SAS | | | | | | | | | | |
| P7692883 | AMBULATORIA | 10-mayo-2018 | 30-abril-2018 | 04-mayo-2018 | 5 | 3 | 5 | SI | | \$78,124 | D17.7 |
| Total empresa | | | | | | | | | | \$78,124 | |

1.4.- Copia del fallo proferido por el **Juzgado 24 Laboral del Circuito** el **16 de mayo/2023**.

2.- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, remitió los siguientes documentos:

2.1.- Oficio BZ2023_10615579-1763851 del 29 de junio/2023, dirigido a la Sra. **LORENA ISABEL OCORO LEAL** a la KR 19 B # 22 – 61 Sur BR Olaya en esta capital, en el que se le informa:

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

“En atención al trámite de determinación del subsidio por incapacidad iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, y será atendida dentro de los términos establecidos por la ley.

“Así mismo, le comunicamos que a la fecha se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

“Nos permitimos recordarle que si ya se han reconocido y pagado incapacidades hasta por 360 días con este fondo de pensiones, debe solicitar una cita para calificar su pérdida de capacidad laboral en nuestros puntos de atención Colpensiones (PAC) toda vez que no es procedente el reconocimiento de incapacidades posteriores a la fecha mencionada. No obstante incapacidades posteriores a 360 días con esta administradora y 540 días acumulados (con la EPS), deben ser reconocidas por su EPS según señala el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015”

2.2.- Oficio BZ2023_7633044-2023_7446354 del 24 de mayo/2023, dirigido a la Sra. **LORENA ISABEL OCORO LEAL** a la Carrera 19 A # 22 – 61 Sur Interior 2, Teléfono 3194462152 y 3105644993 en esta capital, en el que se le informa, que en cumplimiento de la sentencia emitida por el **Juzgado 24 Laboral del Circuito**:

1. Los Fundamentos Legales para el reconocimiento de subsidio de incapacidades:

El responsable de efectuar el reconocimiento de las incapacidades médicas varía de acuerdo con los días de incapacidad causados, así:

| Periodo | Entidad Obligada | Fuente Normativa |
|-------------------|-------------------------|--|
| Día 1 a 2 | Empleador | Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013 |
| Día 3 a 180 | EPS | Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013 Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 |
| Día 181 hasta 540 | Fondo de Pensiones | Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 |

| | | |
|---------------------|-----|---|
| Día 541 en adelante | EPS | Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, Sentencias T-144 de 2016 y Decreto 1333 de 2018 |
|---------------------|-----|---|

(...)

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

2. El Análisis del Caso:

Revisadas las bases de información de la entidad se evidenció que, mediante radicado No. 2023_174621 del 4 de enero de 2023, la entidad promotora de salud – **SALUD TOTAL EPS**, notificó el concepto de rehabilitación (CRE) **FAVORABLE** ante esta administradora por los diagnósticos:

| Diagnóstico | Fecha | Secuelas | Pronóstico |
|---|-------------|----------|------------|
| C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA, J459 ASMA, NO ESPECIFICADA J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA | Desconocido | | Regular |

En consecuencia, en adelante sería jurídicamente procedente el pago de los subsidios económicos por incapacidades, siempre que estén dentro del día 181 al 540, esto de conformidad con lo previsto en el inciso sexto del artículo 142 del Decreto 019 de 2019 y el Artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1333 de 2018.

Posteriormente, la afiliada solicitó el reconocimiento y pago de incapacidades médicas temporales, razón por la cual, el grupo de auditoría médica de la entidad, de acuerdo con los soportes encontrados en su expediente, procedió a determinar el día inicial, 180 y 540, de la siguiente manera:

- ✓ **Día Inicial:** 28/07/2022
- ✓ **Día 180:** 28/01/2023
- ✓ **Día 540:** 23/01/2024

Así las cosas, esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (2.320.000)**, por concepto de **60** días.

A continuación, relacionamos las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial, fecha final, y el número del oficio de pago con el cual se reconoció cada periodo:

| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | OFICIO | FECHA OFICIO | DÍAS | VALOR |
|---------------|-------------|------------|--------------|-----------|---------------------|
| 01/02/2023 | 02/03/2023 | DML-I 2053 | 03/05/2023 | 30 | \$ 1.160.000 |
| 03/03/2023 | 01/04/2023 | DML-I 2053 | 03/05/2023 | 30 | \$ 1.160.000 |
| TOTAL | | | | 60 | \$ 2.320.000 |

Ahora bien, fuimos conminados al fallo de tutela de la referencia a (...) *pagar las incapacidades número 2023-4539131 y 2023-4006251 adeudadas a la señora LORENA ISABEL OCORÓ LEAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. (...)*"

3. Orden judicial que se acata.

En cumplimiento al fallo judicial nos permitimos informarle que las incapacidades reconocidas mediante el **Oficio DML-I 2053 del 3 mayo de 2023**, las cuales fueron radicadas con número 2023_4006251 y

2023_4539131, ya fueron abonadas a la cuenta bancaria indicada por usted para tal fin, tal y como se observa en el certificado de tesorería adjunto en el presente oficio.

3.- El **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL** remitió los siguientes documentos:

3.1.- RESOLUCION 00254 DEL 30 DE JUNIO/2023: *“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VINCULACIÓN DE UN PERSONAL AL SERVICIO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN CALIDAD DE SUPERNUMERARIOS EN EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA”*:

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PRORROGAR a partir del **primero (01) de julio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023**, la vinculación del personal al servicio de los procesos productivos en calidad de supernumerarios del Fondo Rotatorio de la Policía, que se relaciona a continuación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)

| | | | | |
|----|----------|---------------------------|-------------------------|--------------------|
| 45 | 52522171 | OCORO LEAL, LORENA ISABEL | FABRICA DE CONFECCIONES | CONDICIÓN DE SALUD |
|----|----------|---------------------------|-------------------------|--------------------|

3.2.- Copia de la RESOLUCION 00088 DEL 23 DE MARZO/2023: *“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PAGO DE ASIGNACION BASICA A UN SUPERNUMERARIO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA POR INCAPACIDAD SUPERIUOR A CIERNTA OCHENTA (180) DIAS”*.

3.3.- Copia de certificado de aportes de la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL**

4.- El **JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, remitió la carpeta digital de la acción de tutela Nro. 11001305024-2023-00200-00.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si resulta procedente ordenar el pago de las incapacidades que reclama la accionante.

ANALISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE A QUIEN LE CORRESPONDE EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES:

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

El Sistema General de Seguridad Social establece la protección a la que tienen derecho aquellos trabajadores que, en razón a la ocurrencia de un accidente laboral o una enfermedad de origen común, se encuentran incapacitados para desarrollar sus actividades laborales y, en consecuencia, están imposibilitados para proveerse sustento a través de un ingreso económico. Dicha protección se materializa mediante diferentes figuras tales como: el pago de las incapacidades laborales, seguros, auxilio y pensión de invalidez contempladas todas estas, en la Ley 100 de 1993⁸, Decreto 1049 de 1999, Decreto 2943 de 2013¹, la Ley 692 de 2005, entre otras disposiciones.

Las referidas medidas de protección buscan reconocer la importancia que tiene el salario de los trabajadores en la salvaguarda de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. Así lo ha sostenido la Corporación Constitucional al referirse particularmente a las incapacidades, estableciendo que el procedimiento para el pago de las mismas se ha creado: *“en aras de garantizar que la persona afectada no interrumpa sus tratamientos médicos o que pueda percibir un sustento económico a título de incapacidad o de pensión de invalidez, cuando sea el caso. Tal hecho permite concluir que el Sistema de Seguridad Social está concebido como un engranaje en el cual se establece que ante una eventual contingencia exista una respuesta apropiada”*²

Bajo esa línea, la Corte mediante sentencia T-490 de 2015 fijó unas reglas en la materia, señalando que: *“i) el pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores, cuando las incapacidades laborales son presumiblemente la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador para garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar; ii) el pago de las incapacidades médicas constituye también una garantía del derecho a la salud del trabajador, pues coadyuva a que se recupere satisfactoriamente, sin tener que preocuparse por la reincorporación anticipada a sus actividades laborales, con el fin de obtener recursos para su sostenimiento y el de su familia; y iii) Además, los principios de dignidad humana e igualdad exigen que se brinde un tratamiento especial al trabajador, quien debido a su enfermedad se encuentra en estado de debilidad manifiesta.”*

¹ Por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999. *Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho*

Sistema y se dictan otras disposiciones”.

² Corte Constitucional, sentencia T-876 de 2013 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) reiterada en sentencias T- 200 de 2017 (M.P. (e) José Antonio Cepeda Amarís), T-312 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo), entre otras ¹¹ Corte Constitucional, sentencia T- 200 de 2017 (M.P. (e) José Antonio Cepeda Amarís).

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

En consecuencia, durante los períodos en los cuales un trabajador no se encuentra en condiciones de salud adecuadas para realizar las labores que le permitan devengar el pago de su salario, el reconocimiento de incapacidades constituye como una garantía de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. De allí, que se reconozca que sin dicha prestación, se presume la vulneración de los derechos en mención¹¹.

La Corte Constitucional ha distinguido tres tipos de incapacidades a saber : (i) **temporal**, cuando se presenta una imposibilidad transitoria de trabajar y aún no se han definido las consecuencias definitivas de una determinada patología; (ii) **permanente parcial**, cuando se presenta un disminución parcial pero definitiva de la capacidad laboral, en un porcentaje igual o superior al 5%, pero inferior al 50%, y (iii) **permanente (o invalidez)**, cuando el afiliado padece una disminución definitiva de su capacidad laboral superior al 50%”³.

Sobre el particular, la propia jurisprudencia ha precisado que las referidas incapacidades pueden ser de origen *laboral o común*, aspecto que resulta particularmente relevante para efectos de determinar sobre quién recae la responsabilidad del pago de las mismas.

Respecto del pago de las incapacidades que se generen por enfermedad de origen común, es preciso empezar por señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 23 del Decreto 2463 de 2001¹², el tiempo de duración de la incapacidad es un factor determinante para establecer la denominación en la remuneración que el trabajador percibirá durante ese lapso. Así, cuando se trata de los primeros 180 días contados a partir del hecho generador de la misma se reconocerá el pago de un **auxilio económico** y cuando se trata del día 181 en adelante se estará frente al pago de un **subsidio de incapacidad**.

En cuanto a la obligación del pago de incapacidades la misma se encuentra distribuida de la siguiente manera: Entre el día **1 y 2** será el empleador el encargado de asumir su desembolso, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013. Si pasado el día 2, el empleado continúa incapacitado con ocasión a su estado de salud, es decir, **a partir del día 3 hasta el día número 180**, la obligación de cancelar el auxilio económico recae en la EPS a la que se encuentre afiliado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 1° del Decreto 2943 de 2013. **Desde el día 181 y hasta un plazo de 540 días, el pago**

³ Corte Constitucional, sentencia T-920 de 2009 (M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), reiterada en sentencias T-468 de 10 (M.P Jorge Iván Palacio Palacio), T- 684 de 2010 (M.P Nilson Pinilla Pinilla), T- 200 de 2017 (M.P (e) José Antonio Cepeda Amarís), entre otras.¹²

“Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez”.¹³ Este artículo modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

de incapacidades está a cargo del Fondo de Pensiones, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 52 de la Ley 962 de 2005⁴ para postergar la calificación de invalidez, cuando haya concepto favorable de rehabilitación por parte de la EPS¹³. Y en cuanto al pago de las incapacidades que **superan los 540 días**, con la expedición de la Ley 1753 de 2015⁶ que dispuso en el artículo 67 de la mencionada ley, que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud estarán destinados, entre otras cosas *“al reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos.”*¹⁶. se le atribuyó la responsabilidad del pago de incapacidades superiores a **540 días** a las EPS.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA TEMAS LABORALES A PESAR DE LA EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria y, en consecuencia, su procedencia se encuentra condicionada a que *“el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.”*⁵

En el escenario en que la acción de tutela proceda como mecanismo transitorio, se requiere la configuración de un perjuicio irremediable, el cual debe ser *inminente y grave*. De allí que, las medidas para evitar su consumación obedezcan a los criterios de urgencia e impostergabilidad⁶. Sobre esa base, ha agregado la jurisprudencia en la materia que *el estado de salud del solicitante y su familia; y las condiciones económicas del peticionario del amparo* constituyen criterios orientadores al momento de determinar la existencia o no de

⁴ Sobre el particular se advierte que este concepto debe emitirse antes del vencimiento de los primeros 150 días de incapacidad. Si la EPS no cumple esta obligación, deberá asumir el pago de las incapacidades posteriores a los 180 días, hasta que emita el concepto. ⁶ *“Por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo comprendido entre 2014 y 2018”*. ¹⁶ Literal a del artículo 67 de la Ley 1753 del 2015.

⁵ Artículo 86 de la Constitución Política. Ver sobre el particular sentencia T-847 de 2014 (M.P Luis Ernesto Vargas Silva).

⁶ Respecto de la urgencia precisó la Corte desde sus inicios que: *“(…) hay que instar o precisar (…) su pronta ejecución o remedio”*. Las medidas urgentes deben adecuarse a la inminencia del perjuicio y a las circunstancias particulares del caso. Y en cuanto a la impostergabilidad ha referido que *“las medidas de protección (…) deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable”*. Sentencias T-225 de 1993, T-107 de 2017, T- 064 de 2017, entre otras. 3 Sentencia T064 de 2017 (M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez).

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

un perjuicio irremediable⁷. En este último escenario, la decisión de amparo constitucional tiene un alcance transitorio, en el sentido de que solo se mantiene vigente mientras la autoridad judicial competente decide de fondo sobre la acción ordinaria instaurada por el afectado.

De otra parte, en reiteradas oportunidades, la jurisprudencia de la máxima Corporación Constitucional, ha sido clara en señalar que la procedencia de la acción de tutela se encuentra sujeta al cumplimiento del requisito de inmediatez. Al respecto, ha precisado que la protección de los derechos fundamentales, vía acción constitucional, debe invocarse en *un plazo razonable y oportuno* contado entre la ocurrencia del hecho generador de la transgresión y la interposición del amparo. Lo anterior, en procura del principio de seguridad jurídica y de la preservación de la naturaleza propia de la acción de tutela.

Lo anterior, por cuanto a la luz del artículo 86 superior, el amparo constitucional tiene por objeto la protección *inmediata* de los derechos fundamentales. No obstante, lo anterior, la propia jurisprudencia en la materia ha considerado que:

“... no es exigible de manera estricta el principio de inmediatez en la interposición de la tutela, cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos continúa y es actual. Y cuando la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros”⁸.

Conforme lo expuesto, para el caso objeto de estudio, el requisito de inmediatez se encuentra superado. Ello, por cuanto la vulneración de los derechos invocados por la actora es continuada y persiste toda vez que se ha prologando en el tiempo y a la fecha esta último sigue sin percibir, por parte de las accionadas el pago de las incapacidades que le fueron otorgadas.

Por lo anterior, se advierte la necesidad de decidir de fondo del asunto con el objeto de establecer si hay lugar a la protección invocada como consecuencia de probarse la violación de los derechos cuya garantía: *“no se agota con el simple paso del tiempo, sino que continua*

⁷ Sobre la materia revisar la sentencia SU- 391 de 2016 (M.P Alejandro Linares Cantillo).

⁸ Corte Constitucional, Sentencias T-345 de 2009 (M.P María Victoria Calle Correa), T-691 de 2015 (M.P Jorge Iván Palacio Palacio), SU- 428 de 16 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

vigente mientras el bien o interés que se pretende tutelar pueda seguir siendo tutelado para evitar que se consume un daño antijurídico de forma irreparable”⁹.

> DEL CASO CONCRETO:

La señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL**, presentó acción de tutela contra el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y **SALUD TOTAL EPS**, al considerar que éstas, específicamente, las dos últimas, no le han pagado las incapacidades de **abril, mayo, junio y julio/2023**, pese a haber presentado la correspondiente solicitud ante **COLPENSIONES**, entidad, que según la accionante le ha manifestado, que tal decisión dura de cuatro a seis meses, no teniendo en cuenta su estado de salud actual el cual tiene como diagnostico **CANCER DE SENO**; igualmente, se encuentra en desacuerdo con la Resolución 00088/23 de marzo/2023, del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**, el cual le suspendió el pago de asignación mensual por incapacidad, entidad, que igualmente no le pagó la prima de servicios del año 2023, de manera correcta ni los beneficios a los que tiene derecho.

• DEL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS:

Respecto del pago de la prima de servicios que reclama la accionante, le sea pagada por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**, dicha entidad indicó en la contestación de la demanda, que le envió respuesta a la accionante en donde se le informó el monto y la fecha estimada del pago proporcional de la misma, sin embargo, se encontró que por error involuntario dicho pago no fue procesado y se realizó Registro Presupuestal el 31 de julio de 2023, con fecha estimada de pago para el 4 de agosto de 2023, de manera que en relación con esta pretensión se debe declarar hecho superado.

• DEL PAGO DE LAS INCAPACIDADES:

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-590 de 2014 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez).

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

En este caso se encuentra demostrado que la accionante, está afiliada al sistema de Seguridad Social en Salud a través de **SALUD TOTAL EPS**, en estado **ACTIVO** en el **RÉGIMEN CONTRIBUTIVO** y en pensión, a **COLPENSIONES**; que le fue diagnosticado **CANCER DE SENO IZQUIERDO**, con incapacidad laboral desde julio/2022.

Se encuentran acreditadas las incapacidades objeto de reclamo, las cuales fueron allegadas por la actora con el listado de prestaciones expedido por la **EPS SALUD TOTAL**, donde se registran las autorizaciones de las incapacidades de los períodos solicitados por la accionante, así:

| AUTORIZACION | F/EXPEDICION | F/ INICIO | F/TERMINACION | DIAS |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|------|
| P12378661 | ABRIL 10/2023 | 02 ABRIL/2023 | 01 MAYO/2023 | 273 |
| P12482335 | MAYO 05/2023 | 02 MAYO/2023 | 31 MAYO/2023 | 303 |
| P12622919 | JUNIO 08/2023 | 01 JUNIO/2023 | 12 JUNIO/2023 | 315 |
| P12666443 | JUNIO 21/2023 | 12 JUNIO/2023 | 30 JUNIO/2023 | 333 |
| P12745256 | JULIO 11/2023 | 01 JULIO/2023 | 30 JULIO/2023 | 363 |

Las que demostró haber presentado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, conforme a lo manifestado por la misma entidad en su respuesta:

“Que se evidencia en el sistema que la señora LORENA ISABEL OCORO LEAL, mediante radicado 2023_10615578 del 29/06/23, allego incapacidades para su respectivo reconocimiento”

Debido al estado de salud de la accionante, **SALUD TOTAL EPS** demostró haber cancelado a **LORENA ISABEL OCORO LEAL**, las incapacidades hasta el día ciento ochenta, ya que no hay prueba en contrario.

En cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** solo demostró haber cancelado las incapacidades del **1º de febrero/2023**

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

al **02 de marzo/2023** y del **03 de marzo al 01 de abril/2023**, en cumplimiento al fallo emitido por el **Juzgado 24 Laboral del Circuito** de esta capital el **16 de mayo/2023**, en el cual, tal y como se pudo observar en las pruebas aportadas, solo hace alusión a dichos periodos, y no a los que en la presente acción reclama la accionante, esto es, los meses de **abril, mayo, junio y julio/2023**, y que conforme al dicho de la misma accionada **COLPENSIONES**, fueron presentadas ante esa entidad.

En este sentido se tiene que el artículo 2.2.3.3.1 y 2.2.3.3.2 del Decreto 1427 del 29 de julio/2022 establecen lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad:

1. *Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*
2. *Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*
3. *Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta.*

“No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando esta última se origine en la atención por servicios o tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, según los criterios establecidos en la Ley 1751 de 2015, artículo 15, numerales a, b, c, d, e y f, y las normas que la modifiquen o regulen.

“Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

“Parágrafo. Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

pensional, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no sobre el valor de su mesada pensional ni la sumatoria de ambos ingresos...”

Bajo ese contexto, es claro, y no fue discutido por las accionadas que la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL** al 30 de julio/2023, cuenta con trescientos sesenta y tres (363) días de incapacidad, y que para el 02 de abril/2023, contaba con doscientos setenta y tres (273) días de incapacidad, es decir, que quien debe cancelar las incapacidades de los meses perseguidos por la actora: **02 de abril, mayo, junio, al 30 de julio/2023**, corresponde a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** hasta el día quinientos cuarenta (540), si a ello hubiere lugar, sin embargo, ésta entidad, con excusas carentes de fundamento legal, presentadas a la accionante y a este juzgado, no ha procedido a su pago oportuno, ni ha dado una respuesta de fondo, clara y congruente a la accionante del porqué de su negativa a cancelar los mismos, dejando a la deriva a su afiliada.

De otra parte, se debe tener en cuenta que el pago de esas incapacidades constituye el mínimo vital de la accionante, pues se trata de un trabajador que no tiene otros ingresos diferentes.

En consecuencia, se concederá el amparo a los derechos fundamentales del *MINIMO VITAL Y DIGNIDAD HUMANA*, vulnerados a la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, SE ORDENARÁ:

Al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y/o quien haga sus veces que en el término máximo de cinco días (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo hubiere hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, proceda **RECONOCER Y CANCELAR** los siguientes conceptos, de conformidad con las autorizaciones emitidas por la **EPS SALUD TOTAL :**

| AUTORIZACION | F/EXPEDICION | F/ INICIO | F/TERMINACION | DIAS |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|------|
| P12378661 | ABRIL 10/2023 | 02 ABRIL/2023 | 01 MAYO/2023 | 273 |
| P12482335 | MAYO 05/2023 | 02 MAYO/2023 | 31 MAYO/2023 | 303 |
| P12622919 | JUNIO 08/2023 | 01 JUNIO/2023 | 12 JUNIO/2023 | 315 |
| P12666443 | JUNIO 21/2023 | 12 JUNIO/2023 | 30 JUNIO/2023 | 333 |

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

| | | | | |
|-----------|---------------|---------------|---------------|-----|
| P12745256 | JULIO 11/2023 | 01 JULIO/2023 | 30 JULIO/2023 | 363 |
|-----------|---------------|---------------|---------------|-----|

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital, de la accionante, señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL**, vulnerado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

SEGUNDO. – ORDENAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y/o quien haga sus veces que en el término máximo de cinco días (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo hubiere hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, proceda **RECONOCER Y CANCELAR** los las siguientes incapacidades en favor de la señora **LORENA ISABEL OCORO LEAL** , de conformidad a las autorizaciones emitidas por la **EPS SALUD TOTAL:**

| AUTORIZACION | F/EXPEDICION | F/ INICIO | F/TERMINACION | DIAS |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|------|
| P12378661 | ABRIL 10/2023 | 02 ABRIL/2023 | 01 MAYO/2023 | 273 |
| P12482335 | MAYO 05/2023 | 02 MAYO/2023 | 31 MAYO/2023 | 303 |
| P12622919 | JUNIO 08/2023 | 01 JUNIO/2023 | 12 JUNIO/2023 | 315 |
| P12666443 | JUNIO 21/2023 | 12 JUNIO/2023 | 30 JUNIO/2023 | 333 |
| P12745256 | JULIO 11/2023 | 01 JULIO/2023 | 30 JULIO/2023 | 363 |

| | |
|--------------------------|---|
| ACCION DE TUTELA: | 2023-221 |
| ACCIONANTE: | LORENA ISABEL OCORO LEAL |
| ACCIONADAS: | FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS |
| DECISION | CONCEDE EL AMPARO |

TERCERO. – CESAR LA ACTUACION por hecho superado, en relación con el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**, respecto del pago de la prima de servicios.

CUARTO. - ORDENAR que, si dentro de los tres días siguientes a la última notificación no es impugnado el fallo, se envíe sin demoras las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

LORENA ISABEL OCORO LEAL:

lorenaisabel29@hotmail.com

ACCIONADAS:

COLPENSIONES:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, atencion@colpensiones.gov.co,
contacto@colpensiones.gov.co y comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co

SALUD TOTAL EPS:

notificacionesjud@saludtotal.com.co

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL:

notificaciones.judiciales@forpo.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**